



Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00004 00
Proceso: **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: JESICA NAYIDI BOTACHE DAZA
Convocado: LENNY ALEXANDER ROMERO MÉNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia (Fijación de cuota de alimentos y custodia provisional), convocada por la señora JESICA NAYIDI BOTACHE DAZA, con citación del señor LENNY ALEXANDER ROMERO MÉNDEZ, en relación con su hija menor de edad DAILYN SHARITH ROMERO BOTACHE. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora JESICA NAYIDI BOTACHE DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.218.002 expedida en Lejanías, Meta, con citación del señor LENNY ALEXANDER ROMERO MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.217.446, con el fin de establecer la fijación de la cuota alimentaria y custodia provisional de su hija menor de edad DAILYN SHARITH ROMERO BOTACHE, cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por la señora JESICA NAYIDI BOTACHE DAZA, con citación



del señor LENNY ALEXANDER ROMERO MÉNDEZ, en procura de resolver sobre la fijación de la cuota alimentaria y custodia provisional de su hija menor de edad DAILYN SHARITH ROMERO BOTACHE.

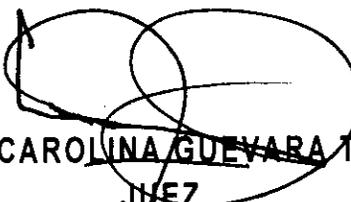
Segundo: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación en derecho referida en el presente auto, **se señala la hora de las diez y treinta (10:30 am) de la mañana del día siete (07) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023)**, a la cual deberán acudir las partes.

Tercero: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citado por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2021.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos de una menor de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieren.

Cuarto: Se le advierte al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

03 del 16 DE FEBRERO DE 2023

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Secretario